



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Abril 21 de 2014.
CGD-149-14

Señora
DIANA CUADRADO PACHECO
Denunciante

Referencia: Respuesta a su denuncia interpuesta ante la contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordial saludo

En atención la referencia, se le informa que su escrito fue recibido en esta entidad el 16 de abril de 2014, y radicado como denuncia D-14-0007, dado que lo referido en ella, es asunto administrativo, no vislumbra la afectación de los fondos y bienes del estado en este caso del nivel territorial que es el resorte de vigilancia de esta contraloría acorde con mandato constitucional, que además establece que no tendrá inherencia en asuntos administrativos distintas a las relacionadas con su propia organización.

Como su denuncia fue dirigida a la OCCRE, con copia a la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina competente para resolver el asunto, se da por terminada la gestión de la misma en esta entidad, por tanto las inquietudes que a futuro tenga sobre este tema deberá ser dirigida a esa entidad.

Seguidamente se hace alusión a la normativa que sustenta esta respuesta por parte de la contraloría departamental:

“ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

.....”

“ARTICULO 272. *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

...

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268

.....”

Acorde con el artículo 3°. De la ley 610 de 2000, la gestión fiscal se define así,

“Artículo 3°. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”!*

De usted se suscribe atentamente,

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Departamental.

Proyecto: Angy Reeves, profesional Universitaria, Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana.
Revisó: Hamilton Britton, Profesional Especializado, Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

